

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Teniente Coronel de Infantería D. Emilio Gómez Trigo, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada.

#### Ministerio de Marina:

Real orden dictando las reglas para la elección de Vocales de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, al Teniente de Navío de primera clase, D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino.

#### Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. *Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Abril próximo pasado.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique el escalafón provisional de Maestros elementales, correspondientes a la categoría de 825 pesetas.

ANEXO I.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedades Española de Construcción Naval, Gobierno Civil de la provincia de Castellón, Banco del Comercio de Bilbao y Minas de cobre de Nerva.—SANTORAL.

#### ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado del movimiento de las reclamaciones económico-administrativas durante los tres primeros meses del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Marzo del año actual.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Abril próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón parcial correspondiente a la categoría sexta elemental de Maestros, con 825 pesetas de sueldo anual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

D' igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Infantería, D. Emilio Gómez Trigo, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

Asimismo, y de acuerdo también con el referido informe, S. M. se ha servido conceder al Escribiente de primera clase

del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, D. José Acebal Álvarez análoga condecoración de plaza, pensionada con 7,50 pesetas mensuales no vitalicia, como comprendidos en las disposiciones que en el repetido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1911.

LUQUE.

Señor Ordenador de Pagos de Guerra.

#### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 27 de Agosto último, se remitió á informe de esta Inspección General copia de la propuesta de recompensa formulada por el General Jefe de la Sección de Infantería de ese Ministerio, á favor del Teniente Coronel de la propia Arma, D. Emilio Gómez Trigo, y del Escribiente de primera clase de Oficinas militares, D. José Acebal Álvarez, por servicios extraordinarios prestados en la misma, acompañándose la documentación personal de los interesados.

«El Teniente Coronel Gómez Trigo cuenta treinta y nueve años y siete meses de efectivos servicios, tiene muy buena concepción y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, dos de la propia Orden de segunda clase con dis-

tintivo rojo, cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y medallas de Cuba y conmemorativa de la jura de S. M.; está declarado benemérito de la Patria.

«El Escribiente de primera clase don José Acebal, lleva veinte años y siete meses de servicios, tiene buena concepción y posee la medalla de cobre conmemorativa de la jura de S. M.

«Hácese constar en el escrito motivo de este informe, que el Jefe propuesto se halla al frente del segundo Negociado de la Sección de Infantería desde el año 1904, habiendo prestado meritorios servicios durante los años 1902 y 1903 en la Sección de «Asuntos generales», demostrando siempre, y muy especialmente en el destino que en la actualidad desempeña, un acierto verdaderamente notable, aptitudes señaladas para los asuntos concernientes á organización, y un fatigable celo en el desempeño de su misión, hecho difícil por estar encomendado al Negociado que tan inteligentemente dirige, un trabajo que puede considerarse como el fundamental de la Sección á que pertenece, y que consiste en tener anotado al día todo el movimiento de alta y baja y de variación de situaciones del numeroso personal de Jefes y Oficiales que forman las escalas activa de reserva y de reserva gratuita del Arma, así como la territorial de Canarias; teniendo también á su cargo los estacionamientos en la escala por postergación ó sentancia; la confección del escalafón de Infantería para su publicación en el «Anuario militar»; corrección de pruebas del mismo, etc.; trabajos todos que, por su índole espe-

cial, son en extremo delicados, y que, no admitiendo dilación, toman el carácter de extraordinarios con gran frecuencia, sobre todo con motivo de la publicación de propuestas de ascensos y de destinos numerosas, ó con ocasión de las extraordinarias de ascensos á Oficiales de los Alumnos y Sargentos, circunstancias éstas en que exceden de diez horas diarias las que tiene que dedicar á su especial cometido para tener el Negociado al corriente, como viene sin interrupción aconteciendo.

»Como Auxiliar en esta penosa labor desde el año 1899, dentro de su esfera y desempeñando á veces cargo de superior categoría, se halla el Escribiente de primera también incluido en esta propuesta, que ha merecido, durante los once años transcurridos en este destino, el elogio de cuantos Jefes le han tenido á sus órdenes en dicho Negociado, por haberse excedido siempre en el cumplimiento de sus deberes, dedicando frecuentemente horas extraordinarias al ejercicio de sus funciones, para dar cima á los múltiples trabajos que le están encomendados.

»En vista del explícito encomio con que el General Jefe de la Sección de Infantería expone á la Superioridad los méritos que ambos han contraído en la citada Sección, y que únicamente dentro de ese Ministerio han podido ser apreciados en su justo valor; considerando que V. E. se manifiesta conforme con dicha moción, y teniendo en cuenta lo que para casos de esta índole preceptúa la Real orden de 21 de Septiembre de 1893, la Junta de esta Inspección General estima, por unanimidad, que los méritos que ocasionan esta propuesta son de los que tienen señalada taxativamente recompensa en el caso 1.º del artículo 19 del Reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz, por lo que se refiere al primero, y en el artículo 6.º, con relación al apartado 4.º del artículo 4.º del Reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa, por lo que respecta al segundo, y, por lo tanto, que procede conceder al Teniente Coronel D. Emilio Gómez Trigo la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su empleo, hasta su ascenso al inmediato, y al Escribiente de primera clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, D. José Acebal Alvarez, la cruz de plata de la misma Orden ó igual distintivo, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante el tiempo de servicio activo.

»V. E., no obstante, acordará lo que estime más acertado.

»Madrid, 4 de Octubre de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º. B.º: Zappino.—Rubricado.»

Hay un sello, que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Disuelta en 31 de Diciembre último la Junta consultiva de esa Dirección General, por haber transcurrido los dos años de duración que le asignó el Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1909 y aprobado este Reglamento con carácter definitivo por Real decreto de

15 del actual, corresponde que, con arreglo al mismo, se proceda inmediatamente á constituir de nuevo la expresada Junta, á fin de que pueda entrar pronto en funciones y atender al despacho de los importantes asuntos que le competen relativos á la navegación y la pesca marítima.

A este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para convocarla en breve plazo se proceda á la elección de sus Vocales, observándose para verificarla las reglas siguientes:

1.ª Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, comunicarán á la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

Los que ya tuviesen acreditados en la Dirección General dichos extremos, se limitarán á designar la persona que les ha de representar ó confirmar en la representación que venía ejerciendo á la ya designada en la Junta anterior.

2.ª La elección de los Navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 del mes actual; la de los Navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23; la de los Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el 24, y la de los Navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores, el 26.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, ó si suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

Los Navieros ó Compañías de buques de vela dedicados al cabotaje tendrán un voto por cada 100 toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para cada elección, los Navieros ó Compañías navieras que

deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la Comandancia de Marina de la provincia á que pertenezca el puerto donde están inscritos sus buques una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio acompañado de dos electores, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.ª Se fija el día 27 de Mayo para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo corriente de la Contribución para acreditar que ejercen alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación, á la Dirección General, las papeletas recibidas y una relación de los votantes, expresando á continuación de cada nombre la industria que ejerce.

La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

4.ª Se señala el día 29 de Mayo para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía del puerto á que pertenecen, los primeros, ó en que se encuentren, los segundos.

Los Directores locales de Navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas á la Dirección General, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

5.ª La elección de los Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el Reglamento ha de durar dos meses, comenzará á verificarse desde el 30 de Mayo para los primeros, y el 31 para los segundos, y quedará terminada el 29 y 31 de Julio, respectivamente.

Durante estos dos meses, el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse, el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho á elegir, y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia, recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Cónsul respectivo, dentro del mismo plazo de dos meses fijado, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director General de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 29 y 31 de Julio se declarará terminada la elección de cada clase, y quince días después, ó sea el 14 y 16 de Agosto, á las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección local y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la Mesa, remitiendo una relación de los votantes, por orden alfabético, á la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

6.ª La elección del Vocal representante de los Patronos de cabotaje, tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el 1.º de Junio al 1.º de Agosto próximo, verificándose el escrutinio quince días después, ó sea el 17 del mismo mes de Agosto.

7.ª Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados y los Fogoneros embarcados como tales en buques nacionales, y el de los marineros embarcados como tales, también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezarán á contarse el 2 y el 3 de Junio, y terminarán el 2 y el 3 de Agosto respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de Navegación de la capital de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan, y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán ó Patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el día 2 de Agosto, para la elección de los Fogoneros, y el 3 para la de los marineros, á las cuatro de la tarde se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección, de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquélla, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida á la Dirección General.

8.ª Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones á la Dirección General de Navegación certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

9.ª Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arqueo de registro, podrán comunicar la Dirección General de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla 1.ª para los Vocales de la misma clase de la Sección de navegación.

No pudiendo exceder de dos los Vocales de esta clase, según lo dispuesto en el Reglamento, si excedieran de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo, no previsto en el mencionado Reglamento.

10. Se señala el día 5 de Junio para la elección de un Vocal de la Sección de pesca por los armadores de los vapores de pesca; el día 6 para el de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto á las parejas del bou, y el día 7 para el de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados á la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada vapor, en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente del pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, acompañado

de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes á las cuatro de la tarde del día señalado para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

11. La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el 8 de Junio próximo.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5.º Valencia, Tarragona y Barcelona.

6.º Baleares; y

7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá, por papeletas, un candidato, y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual, á su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección General el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

12. Cuando al tiempo de hacer el escrutinio en cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

13. Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente á la clase que representen; y

14. Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca Marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados, sujetándose en un todo á estas reglas y al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de esta Junta, de 15 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

PIDAL.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado por Real orden de 30 de

Marzo de 1909 (D. O., número 71) para la redacción de una obra apropiada para la enseñanza de los obreros torpedistas, y teniendo presente lo informado por la Junta Superior de la Armada, en sesión de 27 de Septiembre de 1910, manifestando se acepte la obra del Teniente de Navío D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino, llenándose las formalidades que propone la Comisión que fué nombrada por soberana disposición de 31 de Julio de 1909, para que distaminase sobre las dos obras presentadas al concurso, recayó la Real orden de 4 de Octubre de 1910 (D. O., número 229) declarando de texto la obra titulada *Manual para los obreros torpedistas*, escrita por el Teniente de Navío de primera clase D. Ramón Carlos Roca y Sanz de Andino, y en su consecuencia, la Junta de clasificación y recompensas, acordó por unanimidad que dicho Jefe se halla comprendido en el punto E de la Real orden de 12 de Junio de 1906 (D. O., número 55), y que se le conceda la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 19 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, en virtud de lo preceptuado en la misma Real orden.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado conceder al citado Jefe la

cruz que se cita, que es la que por categoría le corresponde.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1911.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Jiménez y hermanas, 1.600 pesetas anuales.  
 Pánfila García Febles 625.  
 Cecilia García de Guadiana y Santos, 1.600.  
 Francisco de Paula Alcalá y Anarales, 1.800.  
 Reimunda Romero Nová, 470.  
 Roca García Robes, 1.600.  
 María del Rosario García de la Torre y Rey, 1.125.  
 D. Miguel Fastegueras Alvarez, 1.125.  
 D.<sup>a</sup> Joaquina Mallo González y hermanas, 400.

- D.<sup>a</sup> Aurea Marazo Monge, 1.250.  
 Rogelia Márquez y Martín, 470.  
 María Alcántara y Sanz, 1.250.  
 María del Pilar Vázquez y Pérez de Vargas, 1.600.  
 Ernestina Suárez Albanell y Puzo, 750.

Rosa Chiva Herrera, 470.  
 Madrid, 6 de Mayo de 1911.—P. O., el General Secretario, Federico de Madariaga.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Clasificadas y ordenadas las Maestras de la categoría sexta, elemental, de acuerdo con la propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

Esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general provisional de Muestras elementales, correspondiente á la categoría de 825 pesetas (véase el Anexo número 2), concediendo un plazo de quince días, contados desde la inserción en dicho periódico oficial, para formular reclamaciones; bien entendido que éstas se referirán tan sólo á hechos relacionados con el Escalafón general, y no á la parte en que las que hagan referencia á los Escalafones provinciales ó á hechos que hayan sido objeto de disposiciones que afecten á los mismos.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Director general, R. Altamira.